

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 19, SERIE 2013-2014
APROBADO: 13 DE DICIEMBRE DE 2013
P. DE O. NÚM. 21
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 10 de diciembre de 2013

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LOS INCENTIVOS AUTORIZADOS EN LA LEY NÚM. 75 DE 5 DE JULIO DE 1995, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY ESPECIAL PARA LA REHABILITACIÓN DE RÍO PIEDRAS" PARA EXIMIR DE LA IMPOSICIÓN, COBRO Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO MUNICIPAL A LAS PARTIDAS TRIBUTABLES SUJETAS A TAL IMPUESTO EN EL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS.

J
conf.
eyes
POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan Puerto Rico tiene el firme compromiso de desarrollar programas e iniciativas que ayuden a los negocios ubicados en áreas con deterioro económico dentro de sus límites territoriales con potencial de desarrollo económico e intercambio cultural.

POR CUANTO: Es de conocimiento general que la actual crisis económica ha hecho que muchos comerciantes localizados en el Centro Urbano de Río Piedras se encuentren afectados adversamente. Esta situación se empeora por el factor de falta de inversión comercial en dicho sector.

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", establece, entre otras cosas, incentivos especiales para estimular la rehabilitación del Centro Urbano de Río

Piedras para atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área.

POR CUANTO: Ley Núm. 144 de 8 de diciembre de 2013 enmienda la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, *supra*, para, entre otras cosas, extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados a comercios localizados en el Centro Urbano de Río Piedras en torno a contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otros impuestos municipales. Además, autoriza al Municipio a eximir del impuesto sobre ventas y uso municipal los bienes y servicios tributables que se adquieran de los comerciantes del Casco Urbano de Río Piedras.

POR CUANTO: La Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (en adelante el "Código"), establece que todos los Municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10 del Código. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un uno punto cinco (1.5) por ciento, de la cual los municipios cobrarán el uno (1) por ciento y el Secretario de Hacienda (en adelante el "Secretario") cobrará exclusivamente y de forma obligatoria el punto cinco (.5) por ciento.

POR CUANTO: El Artículo 16(n) de la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, según enmendada, define el "Centro Urbano de Río Piedras" como todo el espacio que se encuentra dentro de la siguiente delimitación, al norte - Costado sur de la Ave. José N. Gándara, al sur - Costado norte de la Ave. Regimiento 65 de Infantería, al oeste - Ambos costados de la Ave. Juan Ponce de León y al este - Costado oeste de la Ave. José Celso Barbosa.

POR CUANTO: El Artículo 5(e) de la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, según enmendada, establece que el Municipio podrá, mediante ordenanza municipal, eximir a los negocios establecidos en el Centro Urbano de Río Piedras de cobrar y remitir el uno (1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso sobre todos los bienes y servicios

tributables que imponen y cobran los municipios a tenor con la sección 6080.14 del Código, por un término que no exceda cinco (5) años, excluyendo de dicha exención los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas y los negocios financieros, según definido en la Sección 1023.10(e)(3) del Código.

POR CUANTO: La actual administración municipal de San Juan tiene como prioridad rehabilitar el Centro Urbano de Río Piedras, y está convencida que es necesario incentivar ese importante sector comercial para devolverle el lustre que una vez tuvo. La política pública que mediante esta ordenanza se establece contribuirá significativamente a alcanzar este objetivo.

POR CUANTO: El interés público requiere que, al amparo de la autorización concedida en la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, el Municipio exima del cobro y pago del impuesto sobre ventas y uso a las partidas tributables sujetas al mismo en el Centro Urbano de Río Piedras para estimular la actividad económica y mejorar la calidad de vida en dicho sector.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la sección 7ma de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2005-2006, según enmendada, a los fines de añadirle un inciso (n) que disponga lo siguiente:

“(n) Desde la fecha de aprobación de esta ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2016, se exime del impuesto sobre ventas y uso municipal de uno por ciento (1%) establecido en la sección 2da de esta Ordenanza y la sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a toda partida tributable sujeta a tal impuesto en el Centro Urbano de Río Piedras, según definido en la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, y también eximir a los comerciantes del Centro Urbano de Río Piedras de cobrar, retener y pagar dicho impuesto sobre ventas y uso municipal; disponiéndose, no obstante, que aquellas partidas tributables que son productos

del tabaco, bebidas alcohólicas o servicios financieros, según definidos por el Código, no les aplica esta exención y se mantendrán sujetos al impuesto de ventas y uso conforme corresponda. La alcaldesa o el alcalde, con la recomendación del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo y la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan, mediante orden ejecutiva, podrá extender la vigencia de la exención dispuesta en este inciso por dos términos adicionales de un año cada uno, pero nunca más allá del 31 de diciembre de 2018. La alcaldesa deberá notificar a la Legislatura Municipal de San Juan copia de la orden ejecutiva extendiendo el periodo según autorizado por este inciso.

No obstante lo dispuesto en este inciso, todo y toda comerciante localizado(a) en el Centro Urbano de Río Piedras mantiene su obligación de presentar la planilla mensual del impuesto de ventas y uso municipal, según requerido por la sección 8va de esta Ordenanza y la Sección 4041.02 del Código. En estos casos, la planilla mensual municipal del impuesto sobre ventas y uso deberá informar las partidas tributables totales y las partidas tributables en las localidades del Centro Urbano de Río Piedras en el encasillado destinado para las ventas exentas.”

Sección 2da.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará las demás disposiciones, las cuales continuaran vigentes.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos R. Díaz Vélez y Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 2013.

mes



Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

13 de diciembre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa